



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

RESOLUCIÓN N° 003/2026 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí; las notas de solicitud de incorporación al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, juramento y posesión de asambleístas departamentales suplentes, habilitados por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, como asambleístas titulares; y todo cuanto convine en ver y analizar; y

CONSIDERANDO I:

Que, el Numeral 2, del Parágrafo II, del Artículo 11, de la Constitución Política del Estado, establece que: *“II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: (...) 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley”*.

Que el Parágrafo I, del Artículo 26, establece que: *“I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva.”*

Que, el Artículo 272, de la Constitución Política del estado, establece: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos (...)”*.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 277 establece que: *“El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias (...)”*.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232: establece *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”*

Que, el Numeral 1, del Artículo 31, de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que: *“El gobierno autónomo departamental está constituido*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

por dos órganos: 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios”.

Que, el Artículo 194, de la Ley N° 026, Del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, establece que: “En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales”.

CONSIDERANDO II:

Que, en fecha 8 de mayo de 2026, los asambleístas departamentales: Jorge Cordepo Salas, Moisés Porco Quispe, Alfredo Huayta Limachi, Edgar Peñarrieta Chumacero y Segundino Aquino Mamani, presentaron ante la presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, notas de solicitud de incorporación al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, juramento y posesión, como asambleístas titulares, toda vez que el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, después del trámite administrativo respectivo, en su condición de asambleístas electos suplentes; les habilito como Asambleístas Departamentales Titulares, entregándoles las respectivas credenciales, que acreditan tal condición.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en su condición de órgano deliberativo, normativo y fiscalizador del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, debe ejercer sus atribuciones garantizando la representación política plena y la continuidad institucional del órgano colegiado, conforme a los principios constitucionales de democracia representativa, participación política, legalidad y seguridad jurídica.

Que, corresponde considerar lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, norma que establece la habilitación de las autoridades electas titulares para el ejercicio de sus funciones representativas, constituyendo dicha habilitación el acto jurídico que consolida la investidura y legitimidad democrática de los asambleístas departamentales titulares como miembros plenos del órgano legislativo departamental.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, la citada disposición debe interpretarse sistemáticamente con la Constitución Política del Estado, particularmente con los principios contenidos en los artículos 11, 26, 272 y siguientes, relativos al ejercicio de la democracia representativa, la participación política y el régimen autonómico departamental. En virtud de tales principios, la representación política obtenida mediante sufragio no puede quedar restringida o incompleta de manera indefinida, puesto que ello afectaría la composición legítima y proporcional del órgano deliberante.

Que, el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, no prevé un procedimiento específico para los casos de habilitación de asambleístas titulares que fueron electos como suplentes, por lo que, a efectos de incorporar al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los asambleístas solicitantes, y en aplicación del principio de analogía, se asume el procedimiento dispuesto en los artículos 15, 18 y 19, del referido Reglamento.

Que, al respecto de los vacíos normativos y la aplicación del principio de supletoriedad, la SC 0221/2004-R de 12 de febrero, ha señalado: *“...Con relación al vacío normativo, cabe señalar que se produce en aquellos supuestos en los que el legislador, al elaborar la Ley, crea una determinada institución jurídica, pero omite regular un determinado elemento o detalle referido a la institución creada, con lo que se origina un vacío normativo en la Ley. Según enseña la doctrina, el vacío normativo se resuelve por medio de procedimientos de integración normativa, lo que supone una aplicación supletoria de normas contenidas en otras leyes análogas o, en su caso, aplicando los principios generales del Derecho. Ahora bien, para la aplicación supletoria de una norma legal a situaciones no contempladas expresamente en una Ley, requiere de la concurrencia de las siguientes condiciones: 1) la previsión expresa contenida en la Ley que presenta el vacío normativo de la aplicación supletoria de determinadas leyes para las situaciones no previstas expresamente; 2) la analogía legis, es decir, que la situación no contemplada expresamente en la Ley que presenta el vacío normativo sea igual a la situación regulada por la otra Ley, cuya norma se aplicará por supletoriedad”*.

Que, en Sesión Extraordinaria N° 01, de la Legislatura 2026 - 2027, celebrada el 8 de mayo de 2026, conforme a Orden del Día, se procedió a dar lectura de las notas de solicitud de incorporación al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, juramento y posesión, como asambleístas titulares, de los señores: Jorge Cordero Salas, Moisés Porco Quispe, Alfredo Huayta Limachi, Edgar Peñarrieta Chumacero y Segundino Aquino Mamani, por cuanto el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, después del trámite administrativo respectivo, en su condición de asambleístas electos suplentes; les habilitó como Asambleístas Departamentales Titulares, entregándoles las respectivas credenciales, que acreditan tal condición. En este orden, en aplicación del principio de analogía, conforme disponen los artículos 15, 18 y 19, del Reglamento General de la





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, por cuanto esta norma, no prevé un procedimiento específico para estos casos de habilitación de asambleístas titulares que fueron electos como suplentes, se procedió a conformar una comisión de credenciales a efectos de verificar las respectivas credenciales, luego de sesión reservada, la misma emitió informe correspondiente, mismo que fue elevado a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa, aprobándose por voto mayoritario.

Que, habiendo sido acreditados los asambleístas habilitados como titulares, la presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, procedió a administrar el juramento y la posesión de ley, con cuyos actos, los asambleístas departamentales: Jorge Cordero Salas, Moisés Porco Quispe, Alfredo Huayta Limachi, Edgar Peñarrieta Chumacero y Segundino Aquino Mamani, pasaron a formar parte del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, asumiendo sus funciones como asambleístas departamentales titulares, con todas las prerrogativas de ley.

Que, el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre, de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, establece que: *“Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 11. Dictar Resoluciones, ...”*. Asimismo, el Artículo 122, establece que: *“Las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea”*.

POR TANTO:

El Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” de 19 de julio de 2010, Ley Transitoria No. 017/2010, Reglamento General y demás disposiciones legales en actual vigencia.

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los asambleístas departamentales:

- **Jorge Cordero Salas**, con cédula de identidad N° 4001934 PT.
- **Moisés Porco Quispe**, con cédula de identidad N° 3717528 PT.
- **Alfredo Huayta Limachi**, con cédula de identidad N° 1388395 PT.
- **Edgar Peñarrieta Chumacero**, con cédula de identidad N° 119752 PT.
- **Segundino Aquino Mamani**, con cédula de identidad N° 6628646 PT.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Por cuanto el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, después del trámite administrativo respectivo, en su condición de asambleístas electos suplentes; les habilitó como Asambleístas Departamentales Titulares, entregándoles las respectivas credenciales, que acreditan tal condición.

SEGUNDO. Administrar juramento y posesión conforme las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de Credenciales, aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a cuyos efectos, el mismo es parte indisoluble de la presente resolución.

TERCERO. Los asambleístas posesionados, asumen el ejercicio pleno de sus funciones legislativas departamentales a partir de la fecha, con todas las prerrogativas, atribuciones, deberes y responsabilidades establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí y normas conexas.

La presente Resolución es emitida en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

[Signature]
Abg. Eva Esther Revollo Aguilar
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

[Signature]
Lic. M. Ariel Bautista Bartolomé
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

[Signature]
Prof. Segundo Quispe Mamani
VICE PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

[Signature]
Rene Cáceres Huayta
1er. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

[Signature]
Juan Carlos Huanaco Copa
2do. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

